

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	30 pesetas.
Semestre	60 —
Anual	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código Civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después, para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

SECCION PRIMERA

GOBIERNO DE LA NACION

Presidencia del Gobierno

ORDEN

Dictando normas sobre confección de prendas de vestir para caballero

Excmo. Sr.: Es notorio el anormal encarecimiento que se viene observando en el precio de las prendas de vestir, a medida, de caballero, derivado unas veces del incumplimiento de las tasas legales y otras de la interpretación abusiva, en cuanto a la libertad de precios de confección, de que disfrutaba el sector de Sastrería calificado de "Alta Sastrería de Lujo". Entre las causas que contribuyen a dicho encarecimiento figuran las pretendidas o reales transacciones de tejidos de lana a precios superiores a los de tasa, en que se escudan los industriales sastres ante su clientela, para justificar el creciente importe de sus facturas; por ello se hace necesario dictar las medidas precisas en defensa de los intereses del público en general, con lo que se evitará, al propio tiempo, la anormal afluencia de tejidos de lana a

estos mercados al amparo de las mencionadas operaciones ilícitas.

En virtud de lo expuesto, esta Presidencia del Gobierno, a propuesta de la Junta Superior de Precios, tiene a bien disponer:

1.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en la primera, segunda y tercera categoría por las confecciones a medida, incluidos toda clase de conceptos (hechuras, prueba, forros, botones, planchas, etc), con exclusión de la tela, serán los que se determinan en el apartado cuarto de la Orden de esta Presidencia de 17 de noviembre de 1943 (Boletín Oficial del Estado" núm. 325). Aquellos industriales sastres que tuvieran implantada la modalidad de venta a plazos para sus confecciones a medida podrán cargar en sus facturas, sobre el importe total de las mismas y como máximo, un 10 por 100 por dicho concepto de venta a plazos.

2.º Los precios máximos que podrán percibir los sastres clasificados en "Alta Sastrería de Lujo" por las prendas de vestir a medida que se confeccionen para sus clientes incluidos toda clase de concep-

tos (hechuras, prueba, forros, botones, plancha, etc.) con exclusión del paño propiamente dicho, serán los siguientes:

Traje completo (americana, pantalón y chaleco), 450 pesetas.

Pantalón, 125.

Americana, 260.

Gabán, 475.

3.º En la confección de uniformes corrientes, de los de diario, de profesiones civiles y de "smoking", se aplicarán por los sastres de todas las categorías, las tarifas señaladas en los puntos primero y segundo de esta Orden aumentados en un 10 por 100, sin que pueda admitirse ningún otro recargo por concepto de distintivos o emblemas corrientes. El chaleco de uniforme en caso de confeccionarse, los bordados, galones, trencillas aplicaciones de tejidos especiales distintos al del paño se cobrarán aparte, especificándose en la factura.

Quedan libres de precio, en cuanto a confección se refiere, las prendas especiales de etiqueta como "chaquets", "frac", uniformes diplomáticos y, en general, los de gala. Los géneros aplicados a los mismos se facturarán por separado a

los precios de tasa, con arreglo a lo que se establece en el apartado siguiente.

4.º Todos los sastres a medida, con inclusión de los de "Alta Sastrería de Lujo", extenderán obligatoriamente a sus clientes la factura de confección de la prenda o prendas, consignando en ella separadamente los conceptos siguientes:

a) Coste de la tela, en el caso de que la misma sea facilitada por el sastre, especificando sus características, esquadrallo o tejido-tipo, precio del mismo y disposición oficial que lo señaló.

b) Coste de la confección con arreglo a la tarifa autorizada.

En la etiqueta del sastre, unida a la prenda, se especificará el precio de la misma.

5.º Todos los sastres a medida con inclusión de los de "Alta Sastrería de Lujo", están obligados a aceptar las telas que les entreguen sus clientes, y en caso de que las faciliten ellos, no podrán cobrar por la misma cantidad superior a la de tasa que figura marcada como precio de venta al público en el orillo de la tela.

6.º Todos los sastres a medida, de cualquier categoría, que dispongan de géneros destinados a la confección de prendas de vestir de caballero tienen la obligación de llevar un libro de almacén en el que consten todas las existencias, detallándose para cada partida la cantidad, el esquadrallo o tejido-tipo a que corresponda, el precio de venta al público, el nombre del suministrador y el número y fecha de la factura de compra. En dicho libro se detallarán diariamente las operaciones de entrada y salida de géneros, anotándose para esta última el nombre y domicilio del cliente cuyo encargo produce la baja de almacén. Este libro deberá estar abierto y completamente diligenciado en el plazo de cuatro días naturales a contar de la fecha de publicación de esta Orden.

7.º Los sastres a medida de todas las categorías tienen la obligación de poner a disposición del público, a los efectos de confección, todas las existencias de géneros que obren en su poder y que no estuvieran comprometidas para encargos anteriores, mediante la anotación correspondiente en el libro de almacén a que se hace referencia en el apartado sexto de esta Orden.

8.º Todos los sastres a medida, con inclusión de los de "Alta Sastrería de Lujo", tienen la obligación de poner en sitio visible de sus establecimientos la lista de precios de confección correspondiente a su categoría y el muestrario de los forros, con la indicación especial de que admiten géneros para su confección, separando en todo caso el coste del género del de la confección de las prendas que se exhiban en escaparates. Las mencionadas listas establecidas en grandes caracteres manuscritos o de imprenta, se colocarán en sitios preferentes, sobre todo en los locales donde se reciba a la clientela y en los probadores.

Asimismo pondrán a disposición del público que lo reclame la lista de precios oficiales de tasa de los diferentes manufacturados textiles que empleen en sus confecciones, incluyendo forrerías y entretelas.

9.º La clasificación de los sastres en todas sus categorías, incluida la de "Alta Sastrería de Lujo", se efectuará por el Consejo Superior de Cámaras de Comercio, Industria y Navegación, a propuesta de las Cámaras provinciales correspondientes.

Dicho Consejo Superior de Cámaras, por conducto de sus órganos provinciales, velará porque se mantenga la proporción en que han de encontrarse las distintas categorías de sastres en cada provincia, a fin de que queden debidamente atendidas las necesidades del público, dentro de su diferente poder adquisitivo. El número de sastres de "Alta Sastrería de Lujo" de cada provincia no podrá aumentarse sin previo consentimiento de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio.

10. Queda prohibido el almacenamiento de tejidos de lana y sus mezclas por toda persona natural o jurídica que no esté matriculada como fabricante, almacenista o confeccionista de estos géneros. A los efectos del cumplimiento de este apartado será considerado como almacenamiento la tenencia de estos artículos en cantidad superior a un corte de tres metros por cada cartilla de abastecimientos.

11. Queda en vigor todo lo dispuesto en las Ordenes de esta Presidencia de 5 de abril de 1943 ("Boletín Oficial del Estado" número 97) y 17 de noviembre de

1943 ("Boletín Oficial del Estado" núm. 325), en cuanto no haya sido modificado por la presente Orden, que empezará a regir a partir de la fecha de su publicación en el "Boletín Oficial del Estado".

12. Por las Fiscalías provinciales de Tasas se vigilará el cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden, sancionando con todo rigor las infracciones a la misma.

13. El Ministerio de Industria y Comercio podrá dictar cuantas instrucciones considere precisas para el mejor cumplimiento de lo dispuesto en esta Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1947.

P. D.: El Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

(Del "B. O. del E." núm. 332, de fecha 28-11-47).

SECCION TERCERA

Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

Núm. 5.238

PLIEGO DE CONDICIONES

del concurso para el nombramiento de Recaudador de contribuciones de la zona primera de la capital «El Pilar», que ha de proveerse entre Funcionarios de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

El concurso se efectuará bajo las siguientes condiciones:

1.ª Se saca a concurso entre Funcionarios de esta Excma. Diputación Provincial, la Zona Recaudatoria 1.ª capital «El Pilar», cuya demarcación, premio de cobranza y fianza exigible, se expresan a continuación:

Zona: Primera capital «El Pilar».

Cargo: 14.846.502'03 pesetas.

Categoría: Primera.

Premio en voluntaria: 0'39 pesetas por 100.

Fianza: 534.328 pesetas en efectos o valores públicos, y 339.641'96, con póliza o contrato de caución.

La fianza se depositará en la Caja de la Excma. Diputación Provincial en metálico, efectos públicos, cédulas del Banco de Crédito Local de España y póliza contrato de caución.

El premio de recaudación en período ejecutivo, será el 40 por 100 del que corresponda a la Diputación con arreglo a la concesión del Servicio. La Zona tendrá la demarcación correspondiente al partido judicial de su nombre en capital y los pueblos que a continuación se reseñan: Alfajarín, Leciñena, Pastriz, Perdiguera, Puebla de Alfindén, San Mateo

de Gállego, Villanueva de Gállego y Zuera, más los barrios anejos.

2.^a Podrán acudir a concurso los Funcionarios administrativos de esta Corporación (incluidos el Secretario, Interventor, Jefe de la Sección de Administración Local y Letrados Jefes de Sección) que estuvieren en posesión de sus respectivos cargos en propiedad antes del 17 de diciembre de 1941.

3.^a Las solicitudes deberán presentarse en la Secretaría de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, dentro de los veinte días hábiles siguientes a la fecha de la publicación del anuncio de este concurso en el «Boletín Oficial del Estado», en horas hábiles de oficina.

4.^a Las solicitudes se ajustarán al modelo que a continuación se inserta; deberán ser reintegradas con timbre del Estado de 150 pesetas y se acompañarán necesariamente a las mismas los justificantes de aquellas condiciones que se aleguen para acreditar el derecho a la admisión al concurso, pudiendo presentarse, además, aquellos documentos que los interesados crean conveniente aportar en justificación de méritos.

5.^a Las solicitudes presentadas dentro del plazo pasarán a estudio de la Ponencia de Contribuciones, que interesará los informes que crea oportunos de los solicitantes, y propondrá a la Comisión Gestora la resolución del concurso.

6.^a Tendrán preferencia para el nombramiento, en primer lugar, los Funcionarios administrativos provinciales que sean por lo menos Jefes de Negociado; después los que sean al menos Oficiales primeros; en tercer lugar los que sean al menos Oficiales segundos, y después, los demás. Dentro de cada una de estas categorías la Diputación hará la adjudicación, estimando los méritos administrativos de los solicitantes. Dentro de cada categoría tendrán derecho preferente los que justifiquen serles de aplicación los beneficios del Decreto de 25 de agosto de 1939 y demás disposiciones sobre excombatientes.

7.^a Los derechos y obligaciones del que resulte nombrado serán los establecidos en el Reglamento del Servicio de Recaudación de esta Corporación y subsidiariamente en el Estatuto de Recaudación y demás disposiciones sobre Recaudación de Contribuciones que sean de aplicación. Desde luego, todos los gastos de la Zona Recaudatoria serán de cuenta del Recaudador nombrado, y éste vendrá obligado también a realizar la cobranza de las cuotas de las Cámaras Oficiales de la Propiedad, Rústica, Comercio y Plagas del Campo que la Diputación tiene a su cargo, así como la de Arbitrios provinciales en su Zona.

8.^a También, y a tenor del apartado o) de la norma 2.^a del artículo 28 del Estatuto de Recaudación, el concursante nombrado viene obligado a constituir la fianza en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación de su nombramiento en el «Boletín Oficial» de la provincia, y si en dicho plazo no hubiera constituido la correspondiente fianza, se le declarará ex-

cedente voluntario por un año, desde el fin de dichos dos meses, inexcusablemente, aunque hubiese renunciado al cargo en el transcurso de este último plazo.

9.^a Los pliegos de condiciones, Reglamento del Servicio de Recaudación y cuantos antecedentes tiene la Corporación relacionados con este concurso se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación, durante los días y horas hábiles de oficina.

Zaragoza, 13 de noviembre de mil novecientos cuarenta y siete.— El Presidente, José-María García-Belenguer.

Modelo de solicitud

D., de años de edad, estado, vecino de, con domicilio en, núm., provisto de cédula personal de tarifa, clase, núm., expedida en, el día, aceptando las condiciones señaladas en el concurso anunciado por esa Excma. Diputación Provincial para la provisión de Zona de Recaudación de Contribuciones de la provincia de Zaragoza entre Funcionarios de la Excma. Diputación Provincial, comparece y como mejor proceda dice:

Que reúne las condiciones siguientes: (expresará el cargo que desempeña, sueldo y categoría del mismo, fecha del nombramiento, años de servicios, títulos profesionales o administrativos que posee, méritos profesionales especiales, acreditando todo ello de forma fehaciente. También habrá de acreditar la condición de hallarse acogido a la Ley de 25 de agosto de 1939, en caso de alegar las preferencias en ellas determinadas).

Que solicita la Zona 1.^a de capital «El Pilar».

Y suplica a la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza le admita al referido concurso, y que en definitiva se le adjudique la Zona solicitada.

(Lugar, fecha y firma).

Debiendo ser exhumados los restos que ocupan el Cuadro 5.^o de Adultos en el Cementerio del Hospital que a continuación se expresan, y a fin de que los respectivos familiares puedan elegir otra sepultura donde hayan de ser aquéllos inhumados de nuevo, la Comisión Gestora ha acordado conceder un plazo de ocho días para conocimiento de la parte interesada.

Relación que se cita

- Núm. 3.—Manuela Miguel.
» 7.—Manuela Aina.
» 8.—Carmen Requeno.
» 21.—Modesta Puerto.
» 42.—Angeles Pueyo.
» 46.—Carmelo Rebollo.
» 50.—Miguel Rodrigo.

- Núm. 52.—Pedro Júlvez.
» 57.—Victoria Casas.
» 64.—Manuela Cebrián.
» 67.—Pedro Urzay.
» 70.—Angela Pelayo.
» 73.—Anselma Lacambra.
» 75.—Beatriz Martínez.
» 81.—Emilia Martínez.
» 85.—Santiago Clemente.
» 89.—José Tena.
» 95.—Eduvigis Esteban.
» 115.—Gregoria Lafuente.
» 119.—Domingo Guajardo.
» 124.—Victoria Lardiés.
» 140.—Lucía Aparicio.
» 157.—María Pilar Muñoz.
» 184.—Félix Ponzano.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1947.
El Presidente, José-María García-Belenguer.

Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

RELACION DE EFECTOS

a que se refiere la condición 4.^a del pliego de arriendo de la Plaza de Toros, y cuya transcripción, por falta material de espacio, no se hizo en el número de ayer:

SERVICIO DE ARRASTRE

Atalajes y ropas pertenecientes a dicho servicio

(Ropa usada inservible)

- 11 pantalones dril.
12 chaquetillas id.
8 fajas azules.
12 gorras visera.
2 pantalones azules de los enganchadores.

Atalajes útiles para el servicio. (Para seis caballerías):

- 6 bridones con collar de campanas.
6 pecheras.
6 guardapolvos.
6 mantillas.
12 bandoleras.
4 juegos de campanas.
4 amorraderas.
6 pares de tirantes.
4 cabos de ramal.
6 vendas atacolas.
6 rosetas.
2 trallas.
2 balancines.
9 ganchos útiles y uno roto.

Atalajes viejos inservibles:

- 6 pecheras.
2 pares de tirantes.
5 mantillas.
5 guardapolvos.
6 bridones.

Diversos útiles y prendas:

- 150 gorras de empleados.
- 1 pizarra.
- 26 cajas billeteaje.
- 1 bombo de sorteo.
- 40 faroles.
- 22 sillas plegables de madera.
- 14 tenacillas de picar carnets.
- 16 chapas de servicio de callejón.
- 14 blusas azules para el servicio de Plaza.
- 14 pantalones.
- 10 fajas encarnadas.
- 12 boinas negras.
- 9 blusas azules sueltas.
- 6 capazos.
- 43 sillas para toriles.
- 1 tina de agua para el matadero.
- 1 báscula (en el matadero).
- 1 arcón grande para pienso.
- 10 cajones pequeños para el pienso.
- 1 tulipa grande para el "ring".
- 1 tablero con pies para el "ring" (sin postes ni cuerdas).
- 2 mangas de riego (inútiles).
- 2 regaderas.
- 10 sillas para taquillas.
- 4 palas (dos de ellas, rotas).
- 40 sacos de serrín. (Los sacos, rotos).
- 2 gabardinas para los caballos muertos.
- 1 carretillo.
- 6 cajones para el transporte de toros.
- 20 carteleras de madera colocadas en varios sitios de la ciudad.
- Instalación completa de luz en Plaza y dependencias.

Desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia hasta las trece horas del día 16 del mes actual se admitirán en la Secretaría de la Excelentísima Diputación Provincial, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina, proposiciones, redactadas con arreglo al modelo que se inserta y extendidas en papel sellado de 6.ª clase o sea de 4'50 ptas., para optar al concurso de las obras que, con su presupuesto de ejecución, fianzas provisional y definitiva y plazo de ejecución, se detallan a continuación:

Obras del proyecto de acopio de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal número 604 de la carretera de Madrid a Francia a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro, cuyo presupuesto de

ejecución, que es el tipo del concurso, asciende a 92.153'22 ptas., siendo la fianza provisional del 843'06 pesetas, equivalente al 2 por 100 del tipo del concurso, y la fianza definitiva, la que resulte de la aplicación de lo determinado en el art. 1.º de la Ley de 19 de octubre de 1940, de aplicación a lo provincial por Decreto de 2 de noviembre de 1940; dándose principio a la ejecución de las obras dentro del término de quince días a contar desde la fecha de la publicación en el **BOLETIN OFICIAL** de la provincia de la adjudicación definitiva, y deberán quedar terminadas en el plazo de seis meses.

El concurso se celebrará en el salón de sesiones del Palacio Provincial el día 17 del mes actual, a las doce horas y treinta minutos, presidiendo el acto el señor Presidente de la Corporación o el señor Diputado en quien delegue y un señor Notario autorizante.

El proyecto, pliego de condiciones y normas relativas a la forma de presentación de las proposiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría de esta Excm. Diputación Provincial, todos los días laborables, en horas hábiles de oficina.

La presentación de pliegos y demás trámites del concurso se realizarán conforme a lo dispuesto en el Decreto de 16 de febrero de 1932.

Al concurso podrán concurrir los licitadores por sí o representados por otra persona con poder bastante a costa del interesado por D. Antonio Cremades, D. Gabriel Bascones, o don Joaquín Sarria, del Ilustre Colegio de esta ciudad.

Se previene que se ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el art. 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 sin que se haya formulado reclamación alguna.

Zaragoza, 2 de diciembre de 1947.—El Presidente, José-María García-Belenguer.—El Secretario, Emilio Falcó.

Modelo de proposición

D....., vecino de....., según cédula personal de la tarifa....., clase....., núm....., expedida en....., con fecha..... de..... de 19....., enterado del proyecto, presupuesto y condiciones facultativas y administrativas para las obras del proyecto de acopios de piedra machacada, incluso su empleo en recargos, en el camino vecinal 604 de la carretera de Madrid a Francia a la de Zaragoza a Castellón por Pina de Ebro, me obligo a realizar dichas obras con estricta sujeción a dichos pliegos de condiciones, por la cantidad de..... (en cifra y letra).

Asimismo me comprometo a que las remuneraciones mínimas que hayan de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, no sean inferiores a los tipos fijados por los organismos encargados de la aplicación de la vigente legislación social y de trabajo.

(Fecha y firma del proponente)

SECCION QUINTA

Núm. 5.239

Confederación Hidrográfica del Ebro**SECCION DE AGUAS***Nota-anuncio*

Dentro del plazo señalado en el anuncio publicado en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día 1.º de julio de 1947, referente a la petición de una concesión de aguas derivadas del río Arga, en jurisdicción de Echauri (Navarra), con destino a riegos, formulada por la S. A. «Semillas Ebro», sólo se presentó un proyecto por la Sociedad peticionaria.

El proyecto comprende la ejecución de las siguientes obras: captación de las aguas del río Arga en cantidad de 21'2 litros por segundo durante catorce horas diarias, mediante la construcción de una arqueta directamente alimentada por las aguas del río; elevación, por medio de un grupo motobomba de 20 C. V., tubería de impulsión, hasta un pequeño depósito que servirá de reserva y de regulación, y dos acequias, una principal y varias secundarias que distribuirán el riego en las tierras dedicadas al cultivo de semillas.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados con la petición formulada puedan dirigir sus escritos de reclamación al señor Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Ebro, dentro del plazo de treinta días naturales y consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estarán de manifiesto en horas hábiles de oficina el expediente y proyecto correspondiente, en las de la Sección de Aguas de la Confederación del Ebro, en Zaragoza (General Mola, núm 26, 1.º)

Zaragoza, 10 de noviembre de 1947. El Ingeniero-Director adjunto, F. Fernández.

PARTE NO OFICIAL

Núm. 5.252

Comunidad de Regantes de la villa de Epila

Para tratar asuntos de índole administrativa, y aprobar los presupuestos para 1948, se convoca a todos sus partícipes a la reglamentaria Junta general ordinaria para el día 7 del próximo diciembre y hora de las tres de su tarde, en sus propios locales.

Si por falta de asistencia no se celebra ésta el día fijado, se celebrará el día 21 del mismo mes y hora, en segunda convocatoria, con los señores partícipes con voto que asistan según ordenan nuestras Ordenanzas.

Epila, 1.º de diciembre de 1947.—El Presidente, Eugenio Ondiviela.

EIP. HOGAR PIGNATELLI